



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 005 DE 2026

01 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 294, 313 numeral 4, 338 y 362 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983; el artículo 32 numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; el artículo 7 de la Ley 819 de 2003; el Acuerdo Municipal 034 de 2024, y las demás normas concordantes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el siguiente párrafo transitorio al artículo 307 del Acuerdo Municipal 034 de 2024, Estatuto Tributario del Municipio de Montería, el cual quedará así: ✓

PARÁGRAFO TRANSITORIO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Los sujetos pasivos y deudores de obligaciones tributarias del orden municipal que se encuentren en mora con el Municipio de Montería, podrán pagar dichas obligaciones con una reducción del setenta por ciento (70%) de las sanciones tributarias y del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios causados con base en el Estatuto Tributario Municipal, siempre que realicen el pago a más tardar el veintidós (22) de julio de 2026 del cien por ciento (100%) del capital u obligación principal adeudada, el treinta por ciento (30%) de las sanciones actualizadas que resulten procedentes, sin que en ningún caso el valor pueda ser inferior a la sanción mínima prevista en el Estatuto Tributario Municipal y del diez por ciento (10%) de los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo.

Para acceder a la reducción establecida en el inciso anterior, el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o demás obligados tributarios deberán presentar la declaración tributaria correspondiente, en los casos en que esta sea exigible conforme al Estatuto Tributario Municipal y las normas que regulan el respectivo tributo, acompañada del pago, en los plazos y condiciones indicados en el presente artículo.

En caso de no realizarse el pago total dentro del término señalado y según las condiciones descritas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda liquidará y cargará nuevamente los valores plenos por concepto de intereses moratorios y sanciones. ✓

La reducción prevista en el presente artículo no será aplicable para los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones en mora mediante facilidades o acuerdos de pago. ✓

En ningún caso el valor a pagar por concepto de sanciones, podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 303 del Acuerdo 034 de 2024. ✓

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo o aquellos efectuados por fuera de las condiciones y términos aquí previstos, se entenderán como pago de lo debido y no darán lugar a devolución, compensación, imputación especial ni reliquidación a favor del contribuyente. ✓



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 005 DE 2026

01 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y tendrá aplicación temporal hasta el veintidós (22) de julio de 2026, conforme a las condiciones establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo.

Dado en Montería, a los 01 JUN 2026


GIAN XAVIER BERRÍO CÁRCAMO
Presidente


ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 26 de mayo de 2026 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el 30 de mayo de 2026.

Montería, 30 de mayo de 2026.


ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General

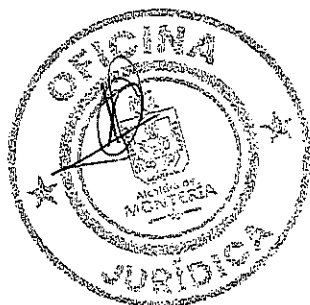
Montería, 01 JUN 2026

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.


DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE. MONTERÍA, 01 JUN 2026 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO N° 1005 -- DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERIA".


HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
Alcalde de Montería





Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Montería, 26 de mayo de 2026

Honorables

CONCEJALES MIEMBROS

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Montería

REF. PROYECTO DE ACUERDO No. 006 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”.

De conformidad con la designación efectuada por el presidente de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Asuntos Fiscales, Honorable Concejal TRINO HOYOS PIÑERES, me correspondió la ponencia del proyecto de la referencia, razón por la cual me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Corresponde a la Comisión y posteriormente a la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Montería estudiar el Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2026, presentado por la Administración Municipal, “Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al Acuerdo Municipal 034 de 2024, Estatuto Tributario del Municipio de Montería”, iniciativa que busca establecer un mecanismo excepcional y temporal de alivio tributario consistente en la reducción parcial de intereses moratorios y sanciones tributarias aplicables a obligaciones en mora a favor del Municipio de Montería.

La Administración Municipal sustenta la iniciativa en la necesidad de fortalecer el recaudo tributario, recuperar cartera morosa, mejorar la liquidez del ente territorial y generar condiciones que faciliten a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones fiscales, sin afectar el capital adeudado ni renunciar a las facultades de fiscalización y cobro de la administración tributaria.

El proyecto plantea una reducción del setenta por ciento (70%) de las sanciones tributarias y del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios causados, condicionando el beneficio al pago del cien por ciento (100%) del capital adeudado y del porcentaje restante de sanciones e intereses dentro del término establecido hasta el quince (15) de julio de 2026.

La iniciativa se presenta en un contexto excepcional derivado de las graves afectaciones ocasionadas por las inundaciones registradas en el municipio durante el presente año, situación que ha impactado significativamente la economía de numerosos hogares y sectores productivos, generando dificultades en el cumplimiento oportuno de obligaciones tributarias. En ese sentido, la medida propuesta no



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

solamente responde a una finalidad fiscal y administrativa, sino también a un propósito social de alivio económico temporal para la población afectada.

Debe resaltarse que el proyecto no contempla condonación del impuesto principal ni eliminación absoluta de las obligaciones accesorias, sino una reducción parcial y condicionada de conceptos sancionatorios y moratorios, manteniéndose intacto el deber constitucional de contribuir al financiamiento del Estado y las competencias de control y cobro por parte de la administración tributaria municipal.

II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y la administración de sus recursos. El artículo 287 superior establece el derecho de las entidades territoriales a administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera, el artículo 313 numeral 4 atribuye a los concejos municipales la competencia para votar los tributos y gastos locales conforme a la Constitución y la ley.

El artículo 338 de la Constitución Política desarrolla el principio de legalidad tributaria, señalando que corresponde a las corporaciones públicas de elección popular fijar directamente los elementos esenciales de los tributos, mientras que el artículo 362 protege las rentas y bienes tributarios de las entidades territoriales.

En el ámbito legal, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta expresamente a los concejos municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas conforme a la ley.

De igual forma, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 autoriza a las entidades territoriales a aplicar el procedimiento tributario nacional y habilita la posibilidad de disminuir sanciones y simplificar procedimientos de acuerdo con la naturaleza de los tributos territoriales y bajo criterios de proporcionalidad.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1114 de 2003, reconoció que las entidades territoriales pueden adoptar medidas razonables relacionadas con procedimientos y sanciones tributarias, siempre que dichas decisiones sean proporcionadas, temporales y justificadas en finalidades legítimas de eficiencia administrativa y fortalecimiento fiscal.

Asimismo, el proyecto se soporta en el principio de favorabilidad previsto en el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable al régimen sancionatorio tributario, incluso cuando la norma favorable sea posterior a la ocurrencia del hecho sancionable.

III. FACTORES DE CONSIDERACIÓN, ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN

Analizado el contenido integral del proyecto de acuerdo, esta ponencia encuentra que la iniciativa reúne los presupuestos jurídicos, fiscales y administrativos necesarios para continuar su trámite dentro de la Corporación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

1. La medida tiene naturaleza excepcional, temporal y condicionada

El proyecto establece un alivio tributario limitado exclusivamente a intereses moratorios y sanciones, manteniendo intacta la obligación de pagar el capital adeudado. En consecuencia, no existe renuncia al tributo principal ni afectación estructural de los impuestos municipales.

Además, la medida posee una vigencia claramente delimitada hasta el 15 de julio de 2026, evitando que se configure como un beneficio permanente o recurrente. También excluye expresamente los acuerdos de pago y mantiene la aplicación de la sanción mínima prevista en el Estatuto Tributario Municipal.

2. Existe una justificación fiscal suficiente

La Secretaría de Hacienda Municipal presentó un diagnóstico detallado sobre el comportamiento de la cartera tributaria del municipio, evidenciando una situación fiscal relevante que exige mecanismos extraordinarios de recuperación de ingresos.

Según el estudio técnico aportado, el capital adeudado por concepto de impuesto predial asciende aproximadamente a TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$316.714 millones), mientras que el impuesto de industria y comercio registra una cartera cercana a VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$22.456 millones). Asimismo, se identifican más de 1.083.530 registros de obligaciones en mora correspondientes al impuesto predial y más de 12.704 registros asociados al impuesto de industria y comercio.

Estas cifras permiten concluir que el municipio enfrenta una cartera tributaria significativa cuya recuperación requiere estrategias de gestión fiscal orientadas a incentivar el pago voluntario y convertir obligaciones de difícil recaudo en ingresos efectivos para el ente territorial.

3. La medida supera criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad

El proyecto desarrolla un análisis específico sobre la necesidad, idoneidad y finalidad de la medida.

En cuanto a la necesidad, se demuestra que el alivio tributario constituye un mecanismo útil para disminuir las barreras económicas que impiden a numerosos contribuyentes normalizar sus obligaciones, especialmente en el contexto de afectaciones económicas derivadas de las inundaciones sufridas por el municipio.

Respecto de la idoneidad, la iniciativa crea un incentivo directo al pago mediante la reducción parcial de intereses y sanciones, exigiendo simultáneamente el pago total del capital adeudado, lo que garantiza ingresos efectivos para el municipio.

En relación con la proporcionalidad, la medida conserva parcialmente el cobro de intereses y sanciones, mantiene la obligación principal y limita temporalmente el beneficio, evitando así una afectación injustificada al patrimonio público.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

4. El proyecto presenta compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

Uno de los aspectos más relevantes del proyecto corresponde al análisis de impacto fiscal realizado por la Administración Municipal. El documento técnico concluye que la reducción de intereses y sanciones no representa detrimento para las finanzas territoriales, dado que los valores dejados de percibir se compensan con el incremento esperado en el recaudo efectivo y la recuperación de cartera morosa.

De acuerdo con las proyecciones presentadas, incluso bajo escenarios conservadores de recuperación de cartera, el municipio obtendría ingresos adicionales derivados del pago del capital, sanciones parciales e intereses reducidos.

El escenario base proyectado por la Secretaría de Hacienda estima un recaudo efectivo aproximado de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$8.240 millones), bajo supuestos conservadores de recuperación de cartera.

Lo anterior permite concluir que la iniciativa resulta compatible con la sostenibilidad financiera del municipio y con las disposiciones contenidas en la Ley 819 de 2003.

5. La medida responde a una finalidad social y administrativa legítima

No puede perderse de vista que el recaudo tributario constituye una herramienta esencial para financiar programas sociales, inversiones públicas, obras de infraestructura, atención de emergencias y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

En consecuencia, la recuperación de cartera tributaria no solamente fortalece la liquidez del municipio, sino que contribuye a garantizar la continuidad de servicios y proyectos dirigidos a la comunidad, especialmente en un escenario de afectaciones sociales y económicas derivadas de fenómenos climáticos recientes.

La ponencia considera que la medida busca equilibrar dos intereses constitucionalmente relevantes: por un lado, la necesidad de fortalecer las finanzas públicas territoriales; y por otro, la implementación de mecanismos razonables de alivio tributario para facilitar la normalización de obligaciones en mora.

En relación con la proporcionalidad, la medida conserva parcialmente el cobro de intereses y sanciones, mantiene la obligación principal y limita temporalmente el beneficio, evitando así una afectación injustificada al patrimonio público.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, esta ponencia concluye que el Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2026 cumple con los requisitos constitucionales, legales, fiscales y técnicos necesarios para continuar su trámite ante la Corporación.

La iniciativa desarrolla una medida excepcional, temporal y condicionada orientada a fortalecer el recaudo municipal, recuperar cartera tributaria, mejorar la liquidez fiscal del Municipio de Montería y generar alivios razonables para los contribuyentes afectados por las circunstancias económicas derivadas de las inundaciones recientes.

Igualmente, se evidencia que el proyecto:



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

- no condona el capital adeudado,
- mantiene las facultades de fiscalización y cobro,
- presenta análisis de impacto fiscal,
- respeta el principio de legalidad tributaria,
- y resulta compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por lo anteriormente expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y exhorto a los Honorables Concejales de la Comisión Tercera a aprobar en primer debate el Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2026, "Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al Acuerdo Municipal 034 de 2024, Estatuto Tributario del Municipio de Montería".

Atentamente,

JUAN VICENTE VARGAS BUELVAS

Concejal Ponente



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE COMISIÓN

Montería – Córdoba, 26 de mayo de 2026

Señor

PRESIDENTE Y HONORABLES CONCEJALES

Montería

REF. PROYECTO DE ACUERDO N° 006 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”.

Nuestra comisión una vez analizado el presente proyecto de acuerdo, y después de la ponencia positiva del Honorable Concejal: JUAN VICENTE VARGAS BUELVAS, consideramos necesario aprobar esta iniciativa presentada por el Señor Alcalde HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA , dándole cumplimiento a nuestro Reglamento Interno en su artículo 79 parágrafo 6°, el cual manifiesta que: *“Los informes de la Comisión se rendirán por escrito y serán firmados por quienes participen en su discusión, siempre y cuando se constituya el quórum reglamentario”.*

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Corresponde a la Comisión y posteriormente a la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Montería estudiar el Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2026, presentado por la Administración Municipal, “Por medio del cual se adiciona un parágrafo transitorio al Acuerdo Municipal 034 de 2024, Estatuto Tributario del Municipio de Montería”, iniciativa que busca establecer un mecanismo excepcional y temporal de alivio tributario consistente en la reducción parcial de intereses moratorios y sanciones tributarias aplicables a obligaciones en mora a favor del Municipio de Montería.

La Administración Municipal sustenta la iniciativa en la necesidad de fortalecer el recaudo tributario, recuperar cartera morosa, mejorar la liquidez del ente territorial y generar condiciones que faciliten a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones fiscales, sin afectar el capital adeudado ni renunciar a las facultades de fiscalización y cobro de la administración tributaria.

El proyecto plantea una reducción del setenta por ciento (70%) de las sanciones tributarias y del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios causados, condicionando el beneficio al pago del cien por ciento (100%) del capital adeudado y del porcentaje restante de sanciones e intereses dentro del término establecido hasta el quince (15) de julio de 2026.

La iniciativa se presenta en un contexto excepcional derivado de las graves afectaciones ocasionadas por las inundaciones registradas en el municipio durante el presente año, situación que ha impactado significativamente la economía de numerosos hogares y sectores productivos, generando dificultades en el cumplimiento oportuno de obligaciones tributarias. En ese sentido, la medida propuesta no solamente responde a una finalidad fiscal y administrativa, sino también a un propósito social de alivio económico temporal para la población afectada.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Debe resaltarse que el proyecto no contempla condonación del impuesto principal ni eliminación absoluta de las obligaciones accesorias, sino una reducción parcial y condicionada de conceptos sancionatorios y moratorios, manteniéndose intacto el deber constitucional de contribuir al financiamiento del Estado y las competencias de control y cobro por parte de la administración tributaria municipal.

II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y la administración de sus recursos. El artículo 287 superior establece el derecho de las entidades territoriales a administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera, el artículo 313 numeral 4 atribuye a los concejos municipales la competencia para votar los tributos y gastos locales conforme a la Constitución y la ley.

El artículo 338 de la Constitución Política desarrolla el principio de legalidad tributaria, señalando que corresponde a las corporaciones públicas de elección popular fijar directamente los elementos esenciales de los tributos, mientras que el artículo 362 protege las rentas y bienes tributarios de las entidades territoriales.

En el ámbito legal, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta expresamente a los concejos municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas conforme a la ley.

De igual forma, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 autoriza a las entidades territoriales a aplicar el procedimiento tributario nacional y habilita la posibilidad de disminuir sanciones y simplificar procedimientos de acuerdo con la naturaleza de los tributos territoriales y bajo criterios de proporcionalidad.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1114 de 2003, reconoció que las entidades territoriales pueden adoptar medidas razonables relacionadas con procedimientos y sanciones tributarias, siempre que dichas decisiones sean proporcionadas, temporales y justificadas en finalidades legítimas de eficiencia administrativa y fortalecimiento fiscal.

Asimismo, el proyecto se soporta en el principio de favorabilidad previsto en el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable al régimen sancionatorio tributario, incluso cuando la norma favorable sea posterior a la ocurrencia del hecho sancionable

III. FACTORES DE CONSIDERACIÓN, ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN

Analizado el contenido integral del proyecto de acuerdo, esta ponencia encuentra que la iniciativa reúne los presupuestos jurídicos, fiscales y administrativos necesarios para continuar su trámite dentro de la Corporación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La medida tiene naturaleza excepcional, temporal y condicionada



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

excluye expresamente los acuerdos de pago y mantiene la aplicación de la sanción mínima prevista en el Estatuto Tributario Municipal.

2. Existe una justificación fiscal suficiente

La Secretaría de Hacienda Municipal presentó un diagnóstico detallado sobre el comportamiento de la cartera tributaria del municipio, evidenciando una situación fiscal relevante que exige mecanismos extraordinarios de recuperación de ingresos.

Según el estudio técnico aportado, el capital adeudado por concepto de impuesto predial asciende aproximadamente a TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$316.714 millones), mientras que el impuesto de industria y comercio registra una cartera cercana a VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$22.456 millones). Asimismo, se identifican más de 1.083.530 registros de obligaciones en mora correspondientes al impuesto predial y más de 12.704 registros asociados al impuesto de industria y comercio.

Estas cifras permiten concluir que el municipio enfrenta una cartera tributaria significativa cuya recuperación requiere estrategias de gestión fiscal orientadas a incentivar el pago voluntario y convertir obligaciones de difícil recaudo en ingresos efectivos para el ente territorial.

3. La medida supera criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad

El proyecto desarrolla un análisis específico sobre la necesidad, idoneidad y finalidad de la medida.

En cuanto a la necesidad, se demuestra que el alivio tributario constituye un mecanismo útil para disminuir las barreras económicas que impiden a numerosos contribuyentes normalizar sus obligaciones, especialmente en el contexto de afectaciones económicas derivadas de las inundaciones sufridas por el municipio.

Respecto de la idoneidad, la iniciativa crea un incentivo directo al pago mediante la reducción parcial de intereses y sanciones, exigiendo simultáneamente el pago total del capital adeudado, lo que garantiza ingresos efectivos para el municipio.

En relación con la proporcionalidad, la medida conserva parcialmente el cobro de intereses y sanciones, mantiene la obligación principal y limita temporalmente el beneficio, evitando así una afectación injustificada al patrimonio público.

4. El proyecto presenta compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

Uno de los aspectos más relevantes del proyecto corresponde al análisis de impacto fiscal realizado por la Administración Municipal. El documento técnico concluye que la reducción de intereses y sanciones no representa detrimento para las finanzas territoriales, dado que los valores dejados de percibir se compensan con el incremento esperado en el recaudo efectivo y la recuperación de cartera morosa.

De acuerdo con las proyecciones presentadas, incluso bajo escenarios conservadores de recuperación de cartera, el municipio obtendría ingresos adicionales derivados del pago del capital, sanciones parciales e intereses reducidos.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

El escenario base proyectado por la Secretaría de Hacienda estima un recaudo efectivo aproximado de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$8.240 millones), bajo supuestos conservadores de recuperación de cartera.

Lo anterior permite concluir que la iniciativa resulta compatible con la sostenibilidad financiera del municipio y con las disposiciones contenidas en la Ley 819 de 2003.

5. La medida responde a una finalidad social y administrativa legítima

No puede perderse de vista que el recaudo tributario constituye una herramienta esencial para financiar programas sociales, inversiones públicas, obras de infraestructura, atención de emergencias y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

En consecuencia, la recuperación de cartera tributaria no solamente fortalece la liquidez del municipio, sino que contribuye a garantizar la continuidad de servicios y proyectos dirigidos a la comunidad, especialmente en un escenario de afectaciones sociales y económicas derivadas de fenómenos climáticos recientes.

La ponencia considera que la medida busca equilibrar dos intereses constitucionalmente relevantes: por un lado, la necesidad de fortalecer las finanzas públicas territoriales; y por otro, la implementación de mecanismos razonables de alivio tributario para facilitar la normalización de obligaciones en mora.

En relación con la proporcionalidad, la medida conserva parcialmente el cobro de intereses y sanciones, mantiene la obligación principal y limita temporalmente el beneficio, evitando así una afectación injustificada al patrimonio público.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, esta ponencia concluye que el Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2026 cumple con los requisitos constitucionales, legales, fiscales y técnicos necesarios para continuar su trámite ante la Corporación.

La iniciativa desarrolla una medida excepcional, temporal y condicionada orientada a fortalecer el recaudo municipal, recuperar cartera tributaria, mejorar la liquidez fiscal del Municipio de Montería y generar alivios razonables para los contribuyentes afectados por las circunstancias económicas derivadas de las inundaciones recientes.

Igualmente, se evidencia que el proyecto:

- no condona el capital adeudado,
- mantiene las facultades de fiscalización y cobro,
- presenta análisis de impacto fiscal,
- respeta el principio de legalidad tributaria,
- y resulta compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Es menester precisar, que el trámite adelantado para este acuerdo se surtió en la sesión de la Comisión Tercera Permanente de presupuesto v Asuntos fiscales.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

votación el mismo día a esta importante iniciativa, la cual fue aprobada por la comisión de forma unánime en sus dos (02) artículos por todos los presentes.

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos nuestro informe de comisión **FAVORABLE** y solicitamos muy respetuosamente a la honorable plenaria aprobarlo en segundo debate

Atentamente,

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES


ALFEO ELIAS EMERY HERNANDEZ
Concejal


TRINO HOYOS PIÑERES
Concejal


JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Concejal


ANYL PACHECO LOPEZ
Concejal


JUAN VICENTE VARGAS BUELVAS
Concejal


CARLOS ANDRES VERBEL ESPITIA
Concejal

Montería, mayo 22 de 2026

006.

Señor
GIAN XAVIER BERRÍO CÁRCAMO
Presidente
Ciudad

25 MAY 2026

Asunto: Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al Acuerdo Municipal 034 de 2024, Estatuto Tributario del Municipio de Montería”.

Honorable Presidente:

En ejercicio de la iniciativa que corresponde al Gobierno Municipal en materia de gestión de las rentas locales y con fundamento en las competencias constitucionales y legales de los Concejos municipales para votar los tributos y gastos locales, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Montería el presente Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se propone adoptar una medida transitoria, limitada y condicionada de reducción de intereses moratorios y sanciones tributarias para obligaciones tributarias municipales que se encuentren en mora.

La iniciativa se formula como una herramienta excepcional de gestión de cartera, fortalecimiento del recaudo y obtención de liquidez fiscal, orientada a que los contribuyentes morosos cancelen el cien por ciento (100%) del capital adeudado y monto reducido de los intereses y sanciones causados, bajo condiciones estrictas y durante un término previamente definido. Con esta medida, se busca incentivar el cumplimiento voluntario de obligaciones en mora, para gestionar de forma más eficiente la cartera del municipio y mejorar el flujo de recursos del Municipio de Montería para atender con mayor fortaleza fiscal los impactos derivados de las inundaciones, producto del frente frío ocurrido en el mes de febrero del presente año, así como los planes, programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, sin renunciar al capital de las obligaciones tributarias ni afectar las facultades de fiscalización y cobro de la administración tributaria municipal.

1. Objeto del proyecto de acuerdo

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto adicionar un párrafo transitorio al artículo 307 del Acuerdo No. 034 de 2024, Estatuto Tributario del Municipio de Montería, para permitir que los sujetos pasivos de obligaciones tributarias municipales en mora puedan pagar sus obligaciones con una reducción del setenta por ciento (70%) en las sanciones debidamente actualizadas y del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios causados, siempre que paguen la totalidad del capital u obligación principal y el porcentaje restante de sanciones e intereses dentro del término fijado por el Acuerdo.

Ahora bien, en relación con la vigencia de la norma que se propone es preciso aclarar que la misma regirá a partir de la fecha de aprobación y sanción, por el Honorable Concejo Municipal y abarcará las obligaciones tributarias pendientes, así como aquellas que sean liquidadas y pagadas por parte de los contribuyentes hasta el 15 de julio de 2026, en virtud del principio de favorabilidad. Cabe advertir que este principio se aplica en el sistema sancionatorio tributario, tal como lo señala el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO 5o. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.”

Lo expuesto implica que se pueda aplicar una norma que sea más beneficiosa para el contribuyente, así sea posterior a la ocurrencia del hecho sancionatorio, tal como lo ha

señalado el Consejo de Estado en sentencia del 25 de abril de 2018, Exp. (23289), indicando que: *“El principio de favorabilidad cuando es aplicable en materia sancionatoria administrativa, constituye un imperativo constitucional, y por ende, bien puede ser aplicado a solicitud de parte, o de oficio por la autoridad juzgadora competente.”*

De conformidad con el aparte normativo y lo atrás indicado, es dable concluir que, en virtud del principio de favorabilidad, en materia tributaria se podrá dar aplicación a una norma más beneficiosa para el contribuyente a pesar de que esta sea posterior a la ocurrencia del hecho sancionable.

Así las cosas, la medida propuesta reproduce la lógica normativa de otros acuerdos municipales que se han expedido en la materia, en cuanto: **i)** exige el pago total del capital; **ii)** limita la reducción a intereses moratorios y sanciones; **iii)** condiciona la procedencia a un término temporal cierto; **iv)** excluye el pago mediante facilidades o acuerdos de pago; **v)** mantiene la sanción mínima prevista en el Estatuto Tributario Municipal.

2. Competencia constitucional y legal del Concejo Municipal

La Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En particular, el numeral 3 del artículo 287 les atribuye el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el numeral 4 del artículo 313 asigna a los concejos municipales la atribución de votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales; y el artículo 338 establece el principio de legalidad tributaria, conforme al cual los elementos de los tributos deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según corresponda.

A su vez, el artículo 294 constitucional impide que la ley conceda exenciones o tratamientos preferenciales respecto de tributos de propiedad de las entidades territoriales, lo cual reafirma que las decisiones sobre tratamientos diferenciales aplicables a rentas propias deben ser adoptadas por la entidad territorial competente, dentro de los límites constitucionales, legales y jurisprudenciales. En armonía con ello, el artículo 362 superior otorga protección reforzada a los bienes y rentas tributarias de las entidades territoriales.

En desarrollo legal de dichas competencias, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los concejos la facultad de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

En materia procedimental y sancionatoria tributaria territorial, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 dispone que los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos por ellos administrados. La misma norma habilita que el monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos puedan disminuirse y simplificarse de acuerdo con la naturaleza de los tributos territoriales y la proporcionalidad de las sanciones respecto del monto de los impuestos.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-1114 de 2003, se pronunció en relación con la exequibilidad del artículo 59, señalando lo siguiente.

“En ese marco, consagrar que el procedimiento tributario nacional se aplique también como procedimiento tributario territorial, es una decisión legítima en cuanto no limita injustificadamente la autonomía de las entidades territoriales. Esto es así porque, por una parte, la misma Carta ha establecido que las competencias que en materia tributaria se reconocen a tales entidades, se ejercen de acuerdo con la Constitución y la ley. De este modo, nada se opone a que el Congreso determine el procedimiento tributario a aplicar en tales entidades. Mucho más si con esa decisión se promueven mecanismos adecuados de recaudo y se facilitan condiciones equitativas para los administrados, circunstancias estas que optimizan el principio de eficiencia del

tributo y que potencian la realización de uno de los derechos contenidos en el principio de autonomía de las entidades territoriales, cual es el de participar en las rentas nacionales.

Pero, por otra parte, no debe perderse de vista que la norma demandada deja a salvo la facultad de las entidades territoriales de disminuir el monto de las sanciones y simplificar los procedimientos, dependiendo de la naturaleza de los tributos y la proporcionalidad de las sanciones respecto del monto de los impuestos. Entonces, no se trata de una interferencia ilimitada del legislador, sino de una interferencia razonable, orientada a la promoción de procedimientos tributarios equitativos para los administrados y eficaces para la administración y susceptible de adecuarse a las connotaciones propias de la materia tributaria a cargo de esas entidades (...)

De lo anterior se desprende que el Concejo Municipal de Montería cuenta con competencia para adoptar, mediante acuerdo municipal, reglas transitorias relativas al régimen de sanciones de sus tributos y, en general, mecanismos de administración de su cartera tributaria.

3. Naturaleza jurídica de la medida y estándar jurisprudencial aplicable y diagnóstico de la situación que justifica la medida.

La disminución propuesta en el proyecto de Acuerdo no afecta el tributo como tal sino componentes accesorios por el incumplimiento de obligaciones tributarias (sanciones e intereses), no modifica sus elementos estructurales, no condona el impuesto adeudado y no impide que la Administración Tributaria ejerza sus facultades de fiscalización, determinación, discusión y cobro. Sin embargo, en tanto reduce parcialmente intereses moratorios y sanciones causados por obligaciones tributarias en mora, debe ser entendida como una medida excepcional de alivio en sentido material.

En tal sentido, la presente iniciativa se sustenta en el propósito principal de implementar una medida necesaria, razonable y proporcionada frente a la situación compleja de la población del Municipio de Montería, de su cartera morosa, además del objetivo deseable de aumentar el recaudo y la necesidad fiscal de recuperar recursos que permitan financiar oportunamente los fines públicos a cargo de la administración municipal.

En ese contexto, la adopción de la disminución temporal de sanciones e intereses en materia tributaria encuentra justificación en la necesidad de prever alivios y condiciones especiales para la población del Municipio, con motivo de las afectaciones generadas por las inundaciones acaecidas en meses anteriores, así como en la obligación de fortalecer las finanzas locales con miras a la adecuada atención de las necesidades básicas de la población, las cuales se han complejizado por lo ocurrido en nuestro territorio.

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda Municipal ha diagnosticado a detalle el comportamiento de la cartera tributaria del Municipio de Montería, evidenciando una situación fiscal cualificada que puede mejorar con medidas normativas transitorias, razonables y proporcionales. En efecto, el análisis de la cartera permite advertir no solo la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago, sino también su magnitud, antigüedad, concentración y riesgo de no cobro, circunstancias que impactan la eficiencia del recaudo, limitan la liquidez de la entidad territorial, lo que puede afectar la disponibilidad oportuna de recursos para la atención de necesidades básicas, financiación de los planes, programas y proyectos municipales.

En este contexto, la reducción transitoria de intereses moratorios y sanciones se plantea como una medida que favorece a la población en general con motivo de las circunstancias excepcionales presentadas en el Municipio, pero también como un instrumento de gestión fiscal orientado a incentivar el pago total de obligaciones vencidas, recuperar cartera, evitar el crecimiento sostenido de saldos insolutos y fortalecer la capacidad de respuesta del Municipio para atender a la comunidad. La medida, por tanto, responde a una finalidad

constitucionalmente legítima asociada a la protección de las personas y del patrimonio público, la eficiencia administrativa, la sostenibilidad fiscal territorial y la garantía de recursos para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito local.

5. Necesidad, idoneidad y finalidad de la medida

La medida propuesta debe sustentarse a partir de tres ejes que permitan superar el estándar jurisprudencial aplicable a medidas tributarias como la planteada en el proyecto de Acuerdo, fundamentándose en la necesidad, idoneidad y finalidad de la misma.

5.1 Necesidad

La reducción transitoria se justifica en la necesidad de adoptar un instrumento temporal que permita aliviar las cargas tributarias en su componente de sanciones e intereses, como parte de las medidas integrales planteadas en el marco de la emergencia por las inundaciones acaecidas en el Municipio, las cuales han generado afectaciones considerables a parte de la población monteriana.

Alineado con lo anterior, la medida es necesaria para recuperar cartera tributaria que, por su antigüedad, volumen, dispersión o dificultad de cobro, requiere una gestión especializada que ayude a fortalecer las finanzas del municipio para atender de forma oportuna e integral las necesidades de la población.

En el contexto descrito, las reducciones temporales propuestas no renuncian al capital adeudado (impuesto), lo que permite convertir cartera acumulada en ingresos efectivos para la financiación de servicios, inversiones y programas públicos.

De esta forma, la necesidad de la medida se concreta en un alivio para la comunidad y en la posibilidad de transformar cartera morosa en ingresos efectivos, fortalecer la liquidez del municipio, reducir la presión administrativa sobre procesos de cobro de baja recuperación inmediata, incentivar la regularización tributaria y fortalecer la financiación de los planes, programas y proyectos municipales.

La medida también permite evitar que las obligaciones pendientes continúen incrementándose indefinidamente por intereses y sanciones, situación que, en determinados casos, puede hacer menos probable el pago voluntario y más costosa la gestión de cobro. Al exigir el pago total del capital, la iniciativa privilegia el ingreso principal de la renta tributaria, mantiene un componente de sanción e interés y ayuda a que la población sienta un alivio real sobre las obligaciones a su cargo.

5.2 Idoneidad

La medida es idónea porque establece un incentivo directo, cierto y verificable para que los contribuyentes morosos se pongan al día con las obligaciones tributarias a su cargo; en ese contexto, la población que ha resultado afectada por las inundaciones en el Municipio verá un alivio real por las disminuciones en sanciones e intereses, mientras que quienes no fueron afectados tienen motivos suficientes para aportar al fortalecimiento de los ingresos municipales, con el objetivo de que puedan ser destinados a las atenciones básicas y necesidades más urgentes de la comunidad que se vio fuertemente golpeada por el fenómeno natural acaecido.

En ese contexto, la exigencia de cancelar la totalidad del capital adeudado (impuesto) garantiza que el Municipio recupere recursos principales que financian el gasto público local; la temporalidad de la medida genera un estímulo inmediato al pago; y la reducción parcial de intereses y sanciones disminuye la barrera financiera que, en muchos casos, impide la normalización de obligaciones acumuladas.

Asimismo, la experiencia señala que este tipo de medidas deben estructurarse con condiciones objetivas, vigencia limitada, exclusiones expresas y análisis de impacto fiscal, siempre que se soporte de manera suficiente la necesidad concreta de su adopción.

5.3 Finalidad

La finalidad de la medida es constitucional y fiscalmente legítima, pues busca alivianar graves afectaciones sociales derivadas de factores climáticos imprevistos, que han impactado la economía de los hogares y dificultan el cumplimiento de obligaciones tributarias, siendo necesarias la implementación de un paquete de medidas tributarias que coadyuven con esa situación.

Lo anteriormente descrito conlleva una necesidad evidente de fortalecer las finanzas locales, aumentar la eficiencia del recaudo, mejorar la liquidez del Municipio, reducir la acumulación de cartera, evitar que las obligaciones pendientes continúen incrementándose por intereses y sanciones, y permitir que los recursos recuperados se orienten al cumplimiento de los fines estatales y a la ejecución de los planes, programas y proyectos derivados de las graves afectaciones sufridas.

La medida se explica como un instrumento excepcional de saneamiento y gestión fiscal que exige el pago total del capital, aliviana conceptos accesorios al impuesto (sanciones e intereses), impone una ventana temporal restringida para ponerse al día y mantiene incólumes las facultades de control tributario.

6. Análisis de impacto fiscal y compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

Actualmente, existe una importante cartera de obligaciones en mora a favor del municipio, concentrada principalmente en el Impuesto Predial Unificado. Para mayo de 2026, el capital adeudado por concepto de impuesto predial asciende a **\$316.714 millones** aproximadamente, casi 4 veces el valor recaudado en 2025; y, para el caso del impuesto de industria y comercio, se tiene un capital en mora de **\$22.456 millones**.

El porcentaje de incumplimiento ha provocado que el municipio tenga actualmente una cartera que requiere una gestión eficiente. Con el propósito de generar incentivos orientados a la normalización de las obligaciones tributarias en mora, se plantea una reducción del **70%** de las sanciones tributarias y del **90%** en los intereses de mora.

Según el informe de cartera generado con corte a mayo de 2026, se identifican **1.083.530** registros que corresponden al menos a una vigencia en mora del impuesto predial por periodos 2026 y anteriores, así como **12.704** registros que corresponden al menos a una vigencia en mora del impuesto de industria y comercio entre los años 2026 y anteriores. A continuación, se presenta la evolución por edades de las obligaciones en mora (capital, intereses y sanciones), agrupando las vigencias más antiguas en un solo concepto para facilitar su análisis.

Tabla 1. Evolución Capital e Intereses de Mora del Impuesto Predial 2005 – 2026

Vigencia	# Registros	Capital y obligaciones	Intereses
2005	19.367	\$ 796.385.129	\$ 3.927.296.000
2006	19.459	\$ 1.026.917.873	\$ 4.974.617.000
2007	20.375	\$ 1.179.670.068	\$ 5.348.554.000
2008	25.058	\$ 1.822.994.486	\$ 7.917.096.000
2009	26.422	\$ 2.102.554.746	\$ 8.611.757.000
2010	27.664	\$ 2.353.883.038	\$ 9.170.339.000
2011	31.934	\$ 2.593.800.147	\$ 9.583.336.000
2012	33.968	\$ 3.057.302.932	\$ 10.462.269.000
2013	35.758	\$ 5.790.589.089	\$ 19.421.419.000
2014	39.911	\$ 6.346.714.224	\$ 19.631.287.000
2015	42.259	\$ 7.085.634.542	\$ 20.107.692.000

Vigencia	# Registros	Capital y obligaciones	Intereses
2016	47.702	\$ 8.513.208.117	\$ 21.951.844.000
2017	50.242	\$ 9.585.515.082	\$ 22.048.851.000
2018	52.845	\$ 10.624.757.183	\$ 21.694.034.000
2019	55.027	\$ 11.890.570.427	\$ 21.430.468.000
2020	59.635	\$ 14.122.629.012	\$ 22.039.547.000
2021	66.427	\$ 18.891.324.550	\$ 25.034.160.000
2022	70.790	\$ 21.091.809.652	\$ 22.901.253.000
2023	74.932	\$ 23.936.274.566	\$ 17.817.702.000
2024	81.450	\$ 29.021.711.096	\$ 12.413.569.000
2025	90.185	\$ 53.375.820.163	\$ 10.118.198.000
2026	112.120	\$ 81.504.216.343	\$ 0
Total	1.083.530	\$ 316.714.282.465	\$ 316.605.288.000

Fuente: Elaboración propia con base en la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

Tabla 2. Evolución Capital, Intereses de Mora y Sanciones del Impuesto de Industria y Comercio 1995 – 2026

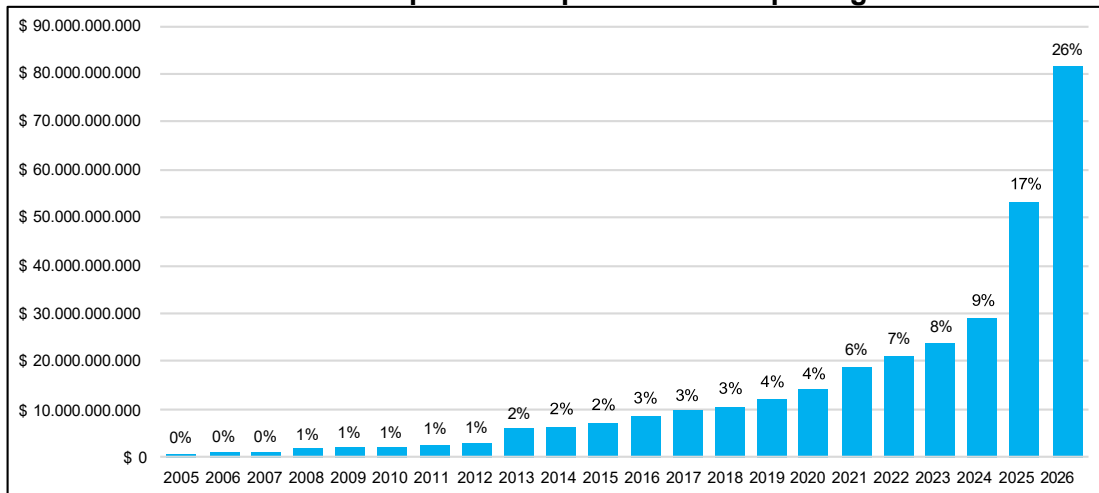
Vigencia	# Registros	Capital y obligaciones	Sanciones	Intereses
<2004	1.047	\$ 289.293.240	\$ 65.931.438	\$ 1.730.545.000
2005	196	\$ 101.770.358	\$ 15.066.638	\$ 527.664.000
2006	162	\$ 52.257.248	\$ 12.141.221	\$ 257.289.000
2007	159	\$ 63.927.035	\$ 11.680.083	\$ 298.136.000
2008	177	\$ 85.187.826	\$ 16.661.194	\$ 308.334.000
2009	204	\$ 64.906.240	\$ 13.991.385	\$ 269.166.000
2010	292	\$ 124.437.499	\$ 43.418.781	\$ 490.817.000
2011	253	\$ 229.911.411	\$ 26.821.252	\$ 906.804.000
2012	246	\$ 136.437.784	\$ 41.256.944	\$ 466.935.000
2013	287	\$ 205.838.858	\$ 64.820.267	\$ 650.068.000
2014	419	\$ 247.677.322	\$ 109.679.011	\$ 719.082.000
2015	234	\$ 267.086.926	\$ 45.211.700	\$ 707.010.000
2016	290	\$ 378.018.901	\$ 71.397.635	\$ 896.094.000
2017	439	\$ 466.631.001	\$ 147.200.277	\$ 982.880.000
2018	419	\$ 473.051.490	\$ 107.563.673	\$ 880.723.000
2019	1.333	\$ 3.746.951.063	\$ 19.273.234.653	\$ 5.850.176.000
2020	1.813	\$ 5.626.035.849	\$ 18.346.550.193	\$ 7.563.213.000
2021	1.701	\$ 3.663.422.550	\$ 15.095.738.164	\$ 4.141.147.000
2022	262	\$ 1.359.926.534	\$ 199.908.866	\$ 1.141.359.000
2023	2.025	\$ 798.331.198	\$ 3.700.608.685	\$ 400.269.000
2024	206	\$ 684.663.671	\$ 75.580.285	\$ 169.694.000
2025	530	\$ 3.360.180.369	\$ 628.000	\$ 13.534.000
2026	10	\$ 29.939.600	\$ 0	\$ 0
Total	12.704	\$ 22.455.883.973	\$ 57.485.090.345	\$ 29.370.939.000

Fuente: Elaboración propia con base en la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

Adicional a lo anterior, el **Gráfico 1** y **Gráfico 2** muestra cómo ha sido la composición del capital del impuesto predial e impuesto de industria y comercio respectivamente por año de

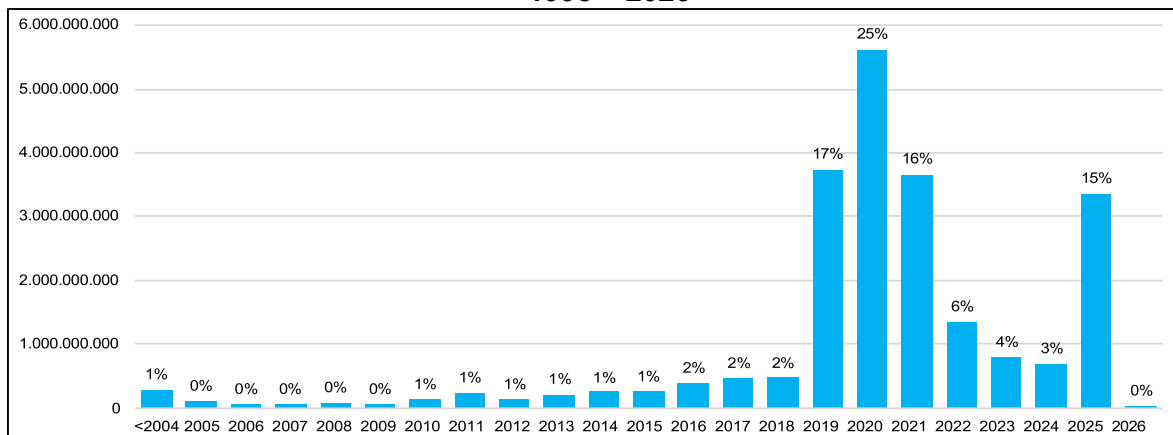
manera relativa, donde se evidencia que los años más recientes son los que tienen una mayor proporción de impuesto predial en mora mientras que la gran parte del impuesto de industria y comercio en mora se concentra en entre los años 2019 y 2022, con un pico en 2025.

Gráfico 1. Distribución del capital del Impuesto Predial por vigencia 2005 – 2026



Fuente: Elaboración propia con base en la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

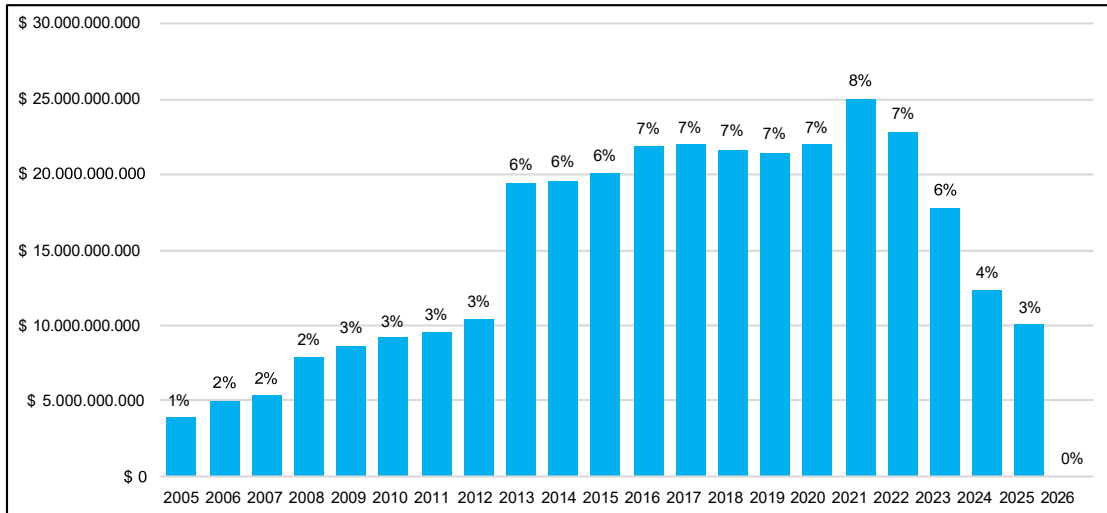
Gráfico 2. Distribución del capital del Impuesto de Industria y Comercio por vigencia 1995 – 2026



Fuente: Elaboración propia con base en la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

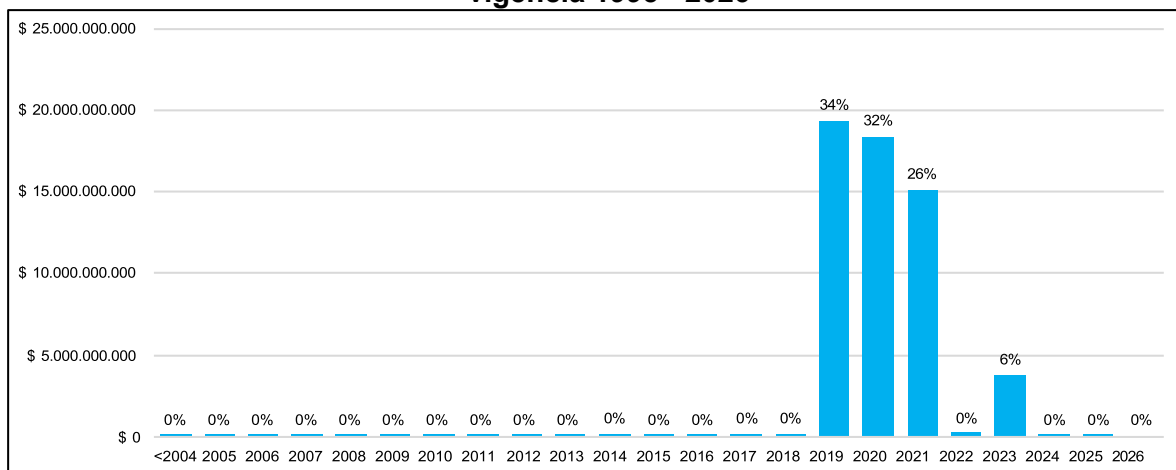
En el **Gráfico 3**, **Gráfico 4** y **Gráfico 5**, se observa la distribución de los intereses de mora y las sanciones tributarias. Se aprecia mayor acumulación de los intereses de mora del impuesto predial entre las vigencias 2013 y 2022 y mayor acumulación de sanciones e intereses de mora entre las vigencias 2019 y 2021 para el impuesto de industria y comercio.

Gráfico 3. Distribución del interés del Impuesto Predial por vigencia 2005 - 2026



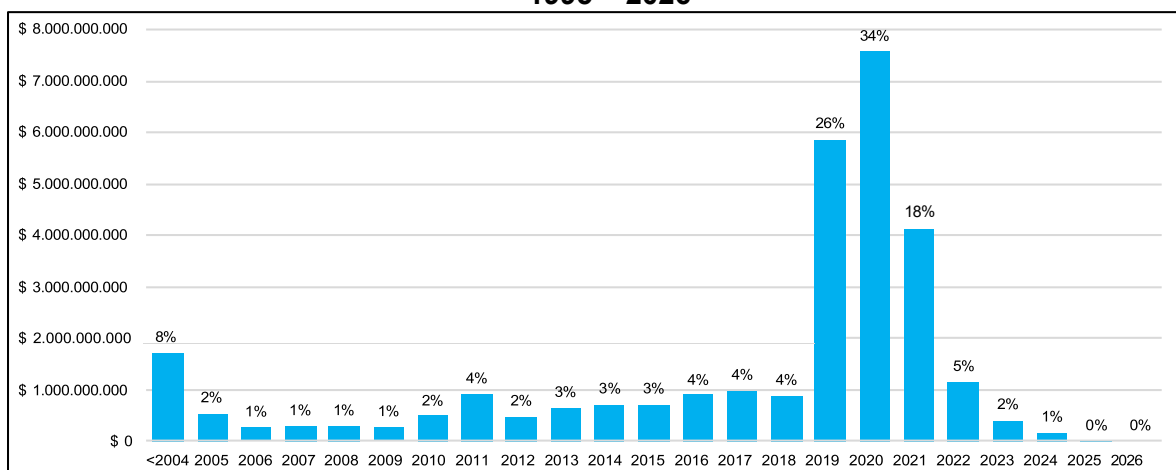
Fuente: Elaboración propia con base en la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

Gráfico 4. Distribución de Sanciones del Impuesto de Industria y Comercio por vigencia 1995 - 2026



Fuente: Elaboración propia con base en la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

Gráfico 5. Distribución del interés del Impuesto de Industria y Comercio por vigencia 1995 - 2026



Fuente: Elaboración propia con base en la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

Para realizar la evaluación financiera del impacto de la aplicación del párrafo transitorio, se estructuran diferentes escenarios que incorporan tres efectos fiscales de manera conjunta:

Recaudo de intereses de mora y sanciones: Liquidado al equivalente del diez por ciento (**10%**) de la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y del treinta por ciento (**30%**) del valor de las sanciones tributarias adeudadas, exigibles cuando el contribuyente se acoja al beneficio.

Recuperación de capital: Materializada al hacer uso del beneficio, ya que, para su aplicación, el contribuyente deberá cancelar la totalidad de la obligación tributaria principal; es decir, el capital adeudado al momento de la liquidación.

Costo fiscal del beneficio: Correspondiente al alivio para el contribuyente, equivalente al noventa por ciento (**90%**) de los intereses de mora y al setenta por ciento (**70%**) de las sanciones tributarias, el cual es descontado al momento del pago de la obligación.

Con el fin de contemplar diferentes escenarios del recaudo, se proyectan las siguientes simulaciones asumiendo tasas de recuperación de cartera entre el **2%** y el **20%**. Adicionalmente, se mantiene el supuesto metodológico de que en las vigencias más antiguas la probabilidad de recuperación es nula, por lo que se utilizan los datos correspondientes a las vigencias entre 2015 a 2026.

Tabla 3. Impacto fiscal recuperación de cartera del Impuesto Predial e Impuesto de Industria y Comercio con beneficio sobre sanciones e intereses del 70%

Escenario	# Registros	Recuperación de Capital (1)	Recuperación de Sanciones 30% (2)	Recuperación de Intereses de Mora 10% (3)	Beneficio Contribuyente (4)	Impacto (4) = (1) + (2) + (3) (4)
2%	16.258	\$6.209.954.198	\$342.381.733	\$480.606.834	\$5.124.352.216	\$1.908.590.54
3%	24.386	\$9.314.931.297	\$513.572.599	\$720.910.251	\$7.686.528.324	\$2.862.885.82
5%	40.644	\$15.524.885.494	\$855.954.332	\$1.201.517.085	\$12.810.880.540	\$4.771.476.37
10%	81.288	\$31.049.770.989	\$1.711.908.664	\$2.403.034.170	\$25.621.761.079	\$9.542.952.74
12%	97.545	\$37.259.725.186	\$2.054.290.397	\$2.883.641.004	\$30.746.113.295	\$11.451.543.29
15%	121.931	\$46.574.656.483	\$2.567.862.996	\$3.604.551.255	\$38.432.641.619	\$14.314.429.11
18%	146.318	\$55.889.587.779	\$3.081.435.595	\$4.325.461.506	\$46.119.169.943	\$17.177.314.93
20%	162.575	\$62.099.541.977	\$3.423.817.328	\$4.806.068.340	\$51.243.522.158	\$19.085.905.48

Fuente: Elaboración propia con base en la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

De la Tabla 3 se infiere que las columnas de recuperación de capital **(1)**, recuperación de sanciones **(2)** e intereses **(3)** arrojan un recaudo efectivo **(6)** estrictamente positivo en cualquier escenario.

Lo anterior implica que, con independencia del porcentaje marginal de recuperación de capital que se logre mediante el beneficio, se generarán ingresos adicionales para el municipio. Asimismo, al evaluar el impacto fiscal **(5)**, se concluye que el reconocimiento del beneficio tributario del 90% de los intereses moratorios y 70% de las sanciones tributarias no representa un detrimento para las finanzas territoriales ni tiene afectaciones negativas para el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Lo anterior se debe a que los valores descontados se compensan con un mayor valor del recaudo debido a la recuperación de capital **(1)** y el pago correspondiente de sanciones **(2)** e intereses **(3)** que se daría gracias al efecto del beneficio tributario.

En la Tabla 4 se detalla el escenario base esperado, proyectando un recaudo efectivo de **\$8.240** millones y un alivio fiscal para los contribuyentes de **\$6.937** millones, bajo el supuesto conservador de recuperar el **2%** de la cartera en mora del impuesto predial y el **5%** de la cartera en mora del impuesto de industria y comercio. Este enfoque conservador reconoce variables como la cultura tributaria actual, el volumen de deudores y el desgaste natural de la medida al ser aplicada en vigencias recientes.

Tabla 4. Escenario esperado

Escenario	# Registros	Recuperación de Capital (1)	Recuperación de Sanciones 30% (2)	Recuperación de Intereses de Mora 10% (3)	Beneficio Contribuyente (4)	Impacto (4) = (1) + (2) + (3) - (4)	Recaudo Efectivo (5) = (1) + (2) + (3)
Esperado	16.535	\$6.835.581.372	\$855.954.332	\$548.845.131	\$6.936.832.954	\$1.303.547.882	\$8.240.380.835

Fuente: Elaboración propia con base en la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería. Valores a precios corrientes.

Por lo anterior, no se identifica un costo fiscal neto que comprometa la sostenibilidad de las finanzas municipales, sino un efecto favorable derivado de la aceleración del recaudo y de la recuperación efectiva de obligaciones que presentan dificultades de cobro en el corto plazo.

En conclusión, el Proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Honorable Concejo Municipal de Montería constituye una herramienta transitoria de gestión tributaria orientada a beneficiar la población, fortalecer el recaudo, recuperar cartera, obtener liquidez y mejorar la capacidad fiscal del Municipio para atender los planes, programas y proyectos a su cargo.

Su aprobación resulta necesaria y jurídicamente viable toda vez que en el trámite se soporta una motivación suficiente, un diagnóstico fiscal concreto, un análisis de impacto fiscal compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y una justificación expresa de necesidad, idoneidad y finalidad de la medida, la cual se mantiene como excepcional, temporal, condicionada y no recurrente.


Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de Montería estudiar y dar trámite al presente Proyecto de Acuerdo.

8. Sustentación.


La sustentación del proyecto de acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
Alcalde
Municipio de Montería

Proyectó: CC Jurídica SAS - Asesor Tributario Secretaría de Hacienda 

Elaboró: GOBS Estrategias - Contratista asesor Secretaría de Hacienda 

Revisó: Lupita Bello Tous - Secretaria de Hacienda 

Revisó: Karina Carrascal Socarras – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

PROYECTO DE ACUERDO No. 006. _DE 2026

25 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 294, 313 numeral 4, 338 y 362 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983; el artículo 32 numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; el artículo 7 de la Ley 819 de 2003; el Acuerdo Municipal 034 de 2024, y las demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el siguiente párrafo transitorio al artículo 307 del Acuerdo Municipal 034 de 2024, Estatuto Tributario del Municipio de Montería, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Los sujetos pasivos y deudores de obligaciones tributarias del orden municipal que se encuentren en mora con el Municipio de Montería, podrán pagar dichas obligaciones con una reducción del setenta por ciento (70%) de las sanciones tributarias y del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios causados con base en el Estatuto Tributario Municipal, siempre que realicen el pago a más tardar el veintidós (22) de julio de 2026 del cien por ciento (100%) del capital u obligación principal adeudada, el treinta por ciento (30%) de las sanciones actualizadas que resulten procedentes, sin que en ningún caso el valor pueda ser inferior a la sanción mínima prevista en el Estatuto Tributario Municipal y del diez por ciento (10%) de los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo.

Para acceder a la reducción establecida en el inciso anterior, el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o demás obligados tributarios deberán presentar la declaración tributaria correspondiente, en los casos en que esta sea exigible conforme al Estatuto Tributario Municipal y las normas que regulan el respectivo tributo, acompañada del pago, en los plazos y condiciones indicados en el presente artículo.

En caso de no realizarse el pago total dentro del término señalado y según las condiciones descritas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda liquidará y cargará nuevamente los valores plenos por concepto de intereses moratorios y sanciones.

La reducción prevista en el presente artículo no será aplicable para los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones en mora mediante facilidades o acuerdos de pago.

En ningún caso el valor a pagar por concepto de sanciones, podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 303 del Acuerdo 034 de 2024.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo o aquellos efectuados por fuera de las condiciones y términos aquí previstos, se entenderán como pago de lo debido y no darán lugar a devolución, compensación, imputación especial ni reliquidación a favor del contribuyente.

PROYECTO DE ACUERDO No. **006** . _DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL 034 DE 2024, ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y tendrá aplicación temporal hasta el veintidós (22) de julio de 2026, conforme a las condiciones establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo.

Expedido en recinto oficial del H. Concejo Municipal de Montería, Córdoba, a los (_____) días del mes de (_____) de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente



Firmado
digitalmente por
**HUGO FERNANDO
KERGUELEN**

Secretario General

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
Alcalde
Municipio de Montería

Aprobó: Karina Carrascal Socarras – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Revisó: Lupita Bello Tous - Secretaria de Hacienda



Proyectó: CC Jurídica SAS - Asesor Tributario Secretaría de Hacienda



Elaboró: GOBS Estrategias - Contratista asesor Secretaría de Hacienda

